2. Para esto, se procurará que los emolumentos sean los más bajos que se puedan, especialmente para los pobres, según las determinaciones del Ordinario, conformes al can. 1234.

3. El Párroco propio del difunto, tiene, no sólo el derecho, sino aun el deber, de hacerle en su Iglesia parroquial las exequias.

4. Cuando, por alguna causa, los funerales no se hacen en la propia parroquia, al Párroco del difunto le corresponde la parte parroquial, excepción hecha del caso en que el difunto no se pueda llevar a la propia parroquia; mas si el difunto tiene varias parroquias, la parte parroquial se ha de dividir entre todos los párrocos propios del difunto.

5. Instruyan los Párrocos a sus feligreses para que se pueda dar cumplimiento a la disposición del Derecho contenida en el canon 1238.

6. Téngase sumo cuidado de que las ceremonias de las exequias sean en todo conforme al rito.

7. No se pueden hacer exequias a aquellos cadáveres que, según el Derecho, no pueden recibir sepultura eclesiástica.

8. Supuesto que en la Diócesi, los cementerios están de hecho, mas no de derecho, bajo la dependencia de la autoridad civil, carecen de bendición; por lo tanto, es necesario bendecir cada sepulcro en particular.

9. Procure exhortar el Párroco a los fieles para que los sepulcros de sus deudos no carezcan de esta bendición, que impartirá el sacerdote, según la fórmula prescrita en los Manuales aprobados por la Autoridad Ecca.

10. Es de desearse que los católicos, haciendo uso de sus derechos, funden cementerios particulares; por lo mismo, trabajen los Párrocos en propagar esta idea y empéñense por realizarla, en sus repectivas parroquias.

11. No se dé sepultura, en los templos, a cadáveres que no sean de los Obispos residenciales, Abades y Prelados *nullius*.

12. Se ha de negar la sepultura eclesiástica, así como también las exequias, a todos los comprendidos en los cánones 1239 y 1240.

13. Recomiéndese a los fieles que en las lápidas de los sepulcros o en los monumentos, no se pongan inscripciones ni emblemas que no sean conformes con la doctrina y práctica de la Iglesia, y que nunca falte en ellos la cruz, colocada en parte visible.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS IGLESIAS.

1. Siendo el templo la casa de Dios, y habitando en él Jesucristo Nuestro Señor, bajo los accidentes sacramentales, fácilmente se desprende el ahinco con que recomendamos a los sacerdotes encargados de las iglesias, el esmero que deben tener para que en ellas todo respire gravedad, compostura y decencia.

2. Recordamos que para edificar o reedificar templos, así como para hacer en ellos alguna reforma de importancia, debe antes obtenerse la licencia, por escrito, del Ordinario, y mandamos que, al solicitarla, se remitan a la Autoridad Ecca. los planos y presupuestos respectivos.

3. Llamamos la atención de los rectores de Iglesias, sobre el cuidado que deben tener para que el ornato de los templos sea digno, aunque sencillo y humilde; en él, por lo mismo, es preciso eliminar el uso de ciertos objetos poco decentes, como el de las velas suspendidas de hilos, llamadas vulgarmente *brujas* y el de colgantes de lienzo o de papel, de distintos colores, que suelen prenderse en las columnas o capiteles, dando a la casa de Dios

un aspecto muy vulgar, que después de desvirtuar el mérito artístico del edificio, desdice mucho de la gravedad y verdadero esplendor, que debe haber en todo lo relativo al culto divino.

4. En cuanto al ornato de los altares, nos limitamos a recomendar que se guarden en todo las prescripciones litúrgicas, evitando lo superfluo, y en particular sólo recordamos lo siguiente:

a) Está prohibido que los atriles y las sacras permanezcan en los altares después del santo Sacrificio de la Misa.

b) No debe usarse atril para colocar el libro, cuando se cantan la Epístola y el Evangelio en la Misa solemne.

c) El crucifijo que debe haber para la celebración de la Misa, no se pondrá nunca dentro del manifestador en donde se coloca al Santísimo, cuando hay exposición.

d) El mismo crucifijo debe ser de tales dimensiones, que pueda ser visto, no sólo del sacerdote, sino también del pueblo.

e) No deben usarse tubos de hoja de lata, simulando velas para el adorno del altar.

5. Recordamos que está prohibido admitir en el presbiterio a los seglares que no tomen parte en los oficios divinos, y que, los que la tomen, deben estar revestidos de traje talar.

6. Procúrese, hasta donde sea posible, que en las iglesias haya el número conveniente de asientos destinados a los fieles. También procúrese la decencia y simetría en dichos asientos, ya que esto contribuye mucho al buen aspecto de la casa de Dios. La colocación de las bancas debe ser tal, que facilite la separación de los fieles de ambos sexos, siendo, como está dispuesto, el lado del Evangelio para los hombres y el de la Epístola para las mujeres. A ningún seglar se le podrá designar asiento

especial que signifique distinción, sin el acuerdo del Ordinario.

7. Es lícito y conveniente el alumbrado eléctrico en las iglesias; pero únicamente "ad dissipandas tenebras," evitando, en la colocación de las lámparas, todo lo que dé al templo aspecto teatral.

8. Tómese empeño por introducir en el servicio de la Iglesia la música religiosa y el canto verdaderamente litúrgico, promoviendo para ello su estudio entre los niños y jóvenes.

9. Está prohibido el uso del piano, así como el que las mujeres desempeñen el coro en los actos litúrgicos. (Véase el Apéndice.)

10. En la sacristía procúrese el aseo y orden de los muebles. Evítense las conversaciones en alta voz y todo lo que dé lugar a la desedificación de los fieles.

11. Procuren los encargados de los templos proveerse anualmente y con oportunidad, de dos ejemplares del respectivo Directorio, uno para su uso particular y otro para colocarlo en la sacristía, en un lugar visible.

12. Estando destinadas las campanas para anunciar los actos del culto, no deben usarse en cosas profanas, sin licencia del Ordinario.

13. Deben tocarse siempre que el Obispo vaya oficialmente a la Iglesia; la víspera del día en que debe reunirse el Sínodo; a las horas del "Angelus," en la mañana, al medio día y en la tarde; y por los difuntos, a las ocho de la noche.

14. Las puertas de las Iglesias ábranse regularmente al toque de "Angelus" matutino, y ciérrense al toque de "Animas."

15. En las Iglesias consagradas, que bien quisiéramos fueran todas las Parroquias y el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en esta ciudad, no se olviden los encargados de dichos templos de po-

ner arbortantes, para que el día del aniversario de la consagración, se encienda, por lo menos, una vela de cera en cada cruz de las que indican la consagración.

16. Deseamos que los Párrocos y sacerdotes encargados de Iglesias se identifiquen con ellas, y con crecido interés y edificante celo, pongan toda su atención y esmero en vigilarlas, ornamentarlas y conservarlas en el más perfecto aseo; pero procurando que esa adhesión sea de tal suerte espiritual, que con el mismo empeño trabajen en la humilde capilla de la aldea, que en el suntuoso templo de la capital; y cuando la Superioridad los llame a otro lugar distinto del que hubieren ocupado, por más o menos tiempo, vayan con santa animación, en busca tán sólo de la gloria de Dios y de la salvación de las almas.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS FIESTAS, AYUNOS Y VIGILIAS.

1. Las fiestas nos ofrecen la mejor oportunidad de cumplir con un estricto deber de justicia para con Dios Nuestro Señor, tributándole en ellas el culto que por derecho natural le debemos, como a Creador y Conservador de todo cuanto existe, y a la vez, son el medio más eficaz para que la fe perdure y las buenas costumbres no se extingan. Y así, la misma experiencia nos demuestra que, quien se olvida del cumplimiento de ese sagrado deber, no muy tarde experimenta el consiguiente detrimento en sus antiguas creencias y prácticas piadosas.

2. De lo dicho se infiere el grande celo con que los sacerdotes encargados de la cura de almas, deben procurar la santificación de los días festivos, esforzándose por conseguir que los fieles cumplan religiosamente con obligación tan santa y de trascendental importancia.

3. Expliquen los Párrocos y sacerdotes, con toda claridad, cómo el Sacrificio de nuestros Altares es el acto supremo de nuestros cultos, pues con él damos a Dios un honor infinito, por razón de la Víctima Sagrada que allí le ofrecemos, en reconocimiento de su dominio supremo, y en satisfacción por nuestros pecados; que todos los fieles comprendan de cuántas gracias se privan, despreciando la Santa Misa, aun en los días en que, bajo culpa grave, la Iglesia nos obliga a oirla.

4. Exhorten los Párrocos y sacerdotes a los fieles a guardar el descanso prescrito, para nosotros tan significativo; pues nos recuerda el que Dios mismo guardó, después de los seis días de la Creación. Asimismo, procuren que ese reposo sea verdaderamente para recuperar las fuerzas gastadas en las fatigas del trabajo y para santificar el día de fiesta, mas nunca lo dediquen al ocio o a peligrosos entretenimientos.

5. Es altamente lamentable que los días festivos, destinados para alabar y bendecir a Dios, sean aquellos en que más desórdenes se observan, más desgracias se registran, y, por consiguiente, más pecados se cometen; que en ellos se verifican las diversiones más inconvenientes y más opuestas a la moral del Evangelio; y que muchos cristianos asisten a ellas, con preferencia a los actos de piedad, a que la Iglesia los invita. Hagan, por lo mismo, los Ministros de Jesucristo, una verdadera cruzada en contra de esos males tan deplorables, muy frecuentes en nuestros días; empéñense por conseguir que las fiestas vuelvan a ser lo que fueron en los

primeros días del cristianismo: días de acciones de gracias y de fervientes oraciones.

6. Mandamos que en las Iglesias parroquiales y en todas aquellas en que haya capellán, todos los domingos y días de fiesta se practique el ejercicio vespertino, con la mayor solemnidad posible, rezando en él una parte del rosario, explicando el catecismo a los adultos, como se dirá en el lugar correspondiente, y dando la bendición con el Santísimo; y queremos que aun en aquellos templos en que no pueda haber sacerdote que presida y dirija los cultos, como en las capillas rurales, por la tarde del día de fiesta, se reunan los vecinos del lugar y de otros puntos inmediatos, a rezar el rosario, a cantar algunas sencillas alabanzas, a fin de santificar la fiesta; pues si es verdad que el precepto sólo nos obliga, bajo grave, a oir la Misa y a no trabajar, el espíritu de la ley quiere que ocupemos esos días en santas obras.

7. Empéñense los Párrocos por conseguir que, en los días festivos, se cierren los establecimientos que expendan bebidas embriagantes; pues así no se verá la desgracia de que las embriagueces sean de preferencia en esos días.

8. Organicen, si les es posible, algunos entretenimientos honestos para apartar, principalmente a la juventud, de los peligros que la amenazan, debido a la deplorable costumbre de emplear mal el descanso dominical.

*
* *

9. "En todos los tiempos, dice S. León Magno, y en todos los días de esta vida, los ayunos nos dan más fuerza contra el pecado, vencen la concupiscencia, alejan las tentaciones, quebrantan la soberbia, mitigan la ira y alimentan todos los afectos

de nuestra buena voluntad, hasta lograr la madurez en la virtud." Por eso, la Santa Iglesia ha prescrito siempre el uso de un medio tan eficaz para conseguir la santificación.

10. Recuerden, por tanto, los Párrocos, con toda oportunidad, a sus feligreses, los días en que obliga este precepto, no menos que el de la abstinencia de carne, y explíquenles con todo detenimiento la forma mitigadísima a que han venido a quedar reducidos, especialmente entre nosotros, a fin de que los fieles no se eximan de cumplirlos, valiéndose de pretextos fútiles e imaginarios. (Véase la instrucción que sobre esta materia insertamos en el Apéndice.)

11. Acerca de la facultad de dispensar, tanto del reposo festivo, como del ayuno y abstinencia, tengan los Párrocos presente el canon 1247.